Número 198.—Lunes 23 de AGOSTO de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 22 Agosto 1926.)

Administración de Rentas Públicas de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 2.947

Industrial pueblos

—:—

Debiendo expedirse por la Recaudación de Contribuciones, previa orden de esta Administración a los señores Alcaldes, de quien deberán solicitarlo oportunamente los interesados; las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección segunda de la Tarifa quinta, se hace saber a las autoridades municipales de que se trata, que estas se extenderán con sujeción a las nuevas cuotas publicadas a virtud de la Real orden de 22 de Mayo de este año, pero por la mitad de su valor, estampando un cajetín que diga: «Mitad de la patente anual, documento valedero hasta primero de Enero de 1927» y aumentada con el importe de la cuota anual y eventual establecida para el actual ejercicio semestral, por la Base 65 del Real Decreto de once de Mayo último. Esta no tiene recargo alguno.

Córdoba 19 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Martínez.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE Córdoba

—:—

Núm. 2.930

Edicto

Don Leovigildo Alonso Sánchez, agente auxiliar del Recaudador de contribuciones de la Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de fecha diez y ocho del actual dictada por esta oficina en el expediente de apremio que instruye contra don Cayetano Rael, por débito de Contribución industrial correspondiente al año 1925-26, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan acontinuación:

EFECTOS QUE SE SUBASTAN

TASACIÓN

Una cama de madera, barnizada en que mide 1'35 metros, ciento cuarenta pesetas.

Una cama de madera, barnizada que mide 0'90 metros ciento cinco pesetas.

Dos camas de madera barnizadas que miden 1'05 metros ciento cuarenta pesetas.

Un sillón de despacho, giratorio, barnizado y tapizado, setenta y cinco pesetas.

Un sillón de comedor tapizado, sesenta pesetas.

Un paragüero terminado a falta de luna, noventa y cinco pesetas.

Una mesa de costura redonda, setenta y cinco pesetas.

Un carro de transporte en buen uso, mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Recaudación, sita en Pérez de Castro, 18 el día veinte y seis del actual, y hora de las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Agente, Leovigildo Alonso.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.977

REALES ORDENES

—:—

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso abierto con fecha 5 de Mayo último, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjuta relación.

Ministerio de Cultura 2024

2.° A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.° Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirijida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas a las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.° Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán así mismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Fuente la Lancha 2.500; Guijo de los Pedroches, 2.500 pesetas.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 2.703

(Continuación)

Extracto de los acuerdos adoptados por la comisión municipal permanente durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1925 y Enero a Junio de 1926, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado por el vigente Estatuto municipal.

Día 21

Preside el señor Alcalde don Antonio Hidalgo.

Acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desahuciar las oficinas de Telégrafos renunciando si precisa a la Comunicación Telegráfica a pesar de la gravedad que esta determinación envuelve pero ante la resistencia pasiva a sertrasladadas al magnífico edificio de las Casas Consistoriales como tiene acordado este Ayuntamiento, la Comisión se ha visto en el sensible caso de adoptar tan lamentable acuerdo quese comunicará al Ilmo. señor Director General de comunicaciones Señor Delegado Gubernativo y Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su conocimiento y efectos.

Conceder un socorro de quince pesetas al vecino José Serrano Ruano, para que pueda trasladarse al Hospital provincial a curarse la vista.

Aprobar la relación de jornales presentada por el maestro Albañil del Ayuntamiento Rafael Cerezo Pareja, importante 29'50 pesetas por la reparación del hundimiento de la cloaca de la calle Real de esta villa.

Autorizar la apertura del Establecimiento de bebidas que tiene solicitado el vecino Juan Luis Garcés en la Calle Covadonga en virtud al informe favorable emitido por el médico Titular señor Diez de Baldeón.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Día 28

Preside el Alcalde don Antonio Hidalgo Diéguez.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la comisión del telegrama de la mayordomía mayor de Palacio dando las gracias por la felicitación del Ayuntamiento a Su Majestad el Rey en el día de su Santo.

Quedar así mismo enterada del Besalamano de la presidencia de la Delegación de la Cruz Roja de Córdoba dando las gracias del donativo hecho por este Ayuntamiento para el Aguinaldo del Soldado.

Que pase a informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural la instancia que presenta el vecino Froilán Delgado solicitando permiso para edificar una casa en la calle José Alcántara.

Que se conteste al relojero de esta villa José de la Torre Sánchez en el sentido que si la casa que representa se encarga de la colacación del Reloj, siendo de su cuenta todos los gastos menos los de albañilería puede hacer proposiciones a este Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta del último trimestre rendida por el Apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba y que se le interese nuevamente remita copia de las que se le tienen pedidas.

Que se proponga al pleno del Ayuntamiento una pensión vitalicia a favor de la viuda del que fue por espacio de diez y ocho años Inspector municipal de higiene y Veterinario Titular de este municipio don Emilio Gahete Sánchez consistente en la suma de sesenta pesetas mensuales la que podria ser satisfecha de imprevistos en cuanto al actual ejercicio económico y consignar en los siguientes cantidad para este fin.

MES DE FEBRERO

Día 4

Preside el primer Teniente don José Pidal por enfermedad del propietario Alcalde don Antonio Hidalgo Diéguez.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem una factura del farmaceútico señor Moya importante 372'65 pesetas por los medicamentos despachados a enfermos de la beneficencia durante el pasado mes de Enero.

Autorizar al señor Alcalde don Antonio Hidalgo para que en nombre y representación de la Corporación comparezca ante Notario y confiera poder general para pleitos a Procuradores de Fuente Obejuna, Córdoba, Sevilla y Madrid para que representen a este Ayuntamiento en cuantos juicios demandas apelaciones y recursos sea preciso y tenga que instruir el Ayuntamiento en el pleito contencioso-administrativo contra el Estado para restituir sus derechos sobre los bienes de propios de este Municipio.

Aprobar en todas sus partes las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito correspondientes al año 1925 rendidas por el señor Alcalde don Antonio Hidalgo Dieguez y don Eduardo Infante Rivera Depositario respectivamente fijandolas definitivamente en la siguiente forma:

Cargo del Arca,27.770'83 pesetas.—Data del Arca, 27.160'80 pesetas.—Existencias para el siguiente año 610'03 pesetas, cuyas cuentas legalmente reintegradas acompañadas de su respctiva copia, se remitan a la Sección Regional para su examen y aprobación si la merecieren.

Día 11

Preside el señor Alcalde don Antonio Hidalgo Diéguez.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que queden sobre la mesa para estudio las propuestas presentadas por las Casas S. G. Girad S. A. de Madrid y Lecea y Murcia de Vitoria respecto a un reloj para instalarlo en la Casa Ayuntamiento.

Que se proceda previos los trámites legales a la ejecución de las obras de acerado de la calle Nava según reiterados deseos de los vecinos a quienes afecta y por cuenta de los mismos según las disposiciones vigentes.

Para los efectos indicados se designarán a los peritos don Santiago Montes Donaire y don Rafael Cerezo Pareja para que formulen el Plano y Presupuesto de gastos, y que con vista de tales antecedentes se proceda por la Comisión a informar sobre la cantidad a repartir entre los vecinos de dicha calle a quienes afecta la obra para cuyos fines se abre expediente que se encabezará con certificación de estos acuerdos.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes propuesta por el señor Alcalde Presidente.

Día 18

Preside el primer Teniente Alcalde don José Pidal.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior

Idem las medidas adoptadas en su accidental actuación con motivo a los hechos ocurridos en la tarde del día 17 del actual último de Carnaval de los que ya tenian conocimiento algunos de los señores presentes, o sea de la detención y prisión del Jefe de la Guardia Municipal, llevada a efecto por una pareja de la Guardia Civil, a petición del señor Juez de esta villa, protestando de la actitud de este y de la del señor Capitán de la Guardia Civil que pudo acarrear un día de luto a este sufrido pueblo.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que en nombre de la corporación ejercite las acciones que en derecho correspondan al objeto de reivindicar el principio de autoridad, y que una Comisión integrada por el señor Alcalde y los Concejales señores Catalán y Azcuas pasen a visitar al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para darle cuenta verbalmente de los hechos.

Que pase a informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural las instancias presentadas por los vecinos don Basilio Sotillo Prada, don Juan García Blanco y don Antonio Rivallo en solicitud de permiso para efectuar obras en casa de su propiedad.

Aprobar las gestiones del señor Alcalde Presidente en Madrid relacionadas con el recurso Contencioso-administrativo interpuesto el día 1 del actual por el Procurador designado al efecto referente a los derechos que este Ayuntamiento pueda tener en la venta que el Estado efectuó en 1901 de la Dehesa Boyal de este término.

Que se den las más cumplidas gracias al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Sevilla don José Cruz Conde y al señor Delegado Gubernativo del partido don Julián Azcoitia por haber acompañado al Señor Alcalde en cuantos Centros hubo necesidad, tomando el asunto como cosa propia, e interesándose por su mayor éxito.

Admitirle la dimisión que del cargo de Concejal, presenta don Luis Murillo Peno a la que se le dará el curso correspondiente en vista a las razones en que la funda, de conformidad con el Estatuto municipal.

Día 25

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales Tenientes disponiéndose por la presidencia se convoque para el día 28 del actual a las 16'30.

Día 28

Preside el señor Alcalde don Antonio Hidalgo Diéguez.

Acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem en principio el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el ejercicio de 1925-26 el anunciado al público por 15 días será sometido a la aprobación del Ayuntamiento pleno a los efectos legales.

Que pasen a informe de la Comisión de policía urbana y rural las instancias presentadas por los vecinos don Ricardo del Soto Rivera y don Juan Muñoz y Muñoz en solicitud de permiso para efectuar obras en finca de su propiedad.

MES DE MARZO

Día 4

Preside el señor Alcalde don Antonio Hidalgo Diéguez.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL de la PROVINCIA de CORDOBA

Nuevas tarifas y tabla de exenciones, reformando la Contribución Industrial, de Comercio y de Profesiones, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de Mayo de 1926.

(Continuación)

dicho ganado no esté expresamente incluído y deba tributar por otro epígrafe de estas tarifas. Pagarán:

Por cada vaca	16
Por cada burro	12
Por cada cabra	4
Por cada oveja	1'04

21.—Vendedores de gasolina en puestos fijos y al aire libre en tienda, garaje o en local cerrado o abierto; cuando surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos. Pagarán:

En poblaciones de más de 100.000 habitantes o instalados en carreteras de primero y segundo orden o a distancia inferior a 100 metros de las mismas	128
En poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes o instalados en cruces de caminos que no sean carreteras de primero o segundo orden o a menos de un kilómetro de dichos cruces	96
En poblaciones de menos de 20.000 habitantes, no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores	68

Nota.—Los drogueros por menor de la clase quinta; sección 1.ª de esta tarifa, podrán vender sin pago de esta cuota la gasolina como droga empleada en la industria, pero si surten directamente a los autotractores, pagarán, además, la cuota de este epígrafe. Los vendedores por mayor de drogas y los almacenistas de gasolina del número 1 de la sección 2.ª de esta tarifa, no pagarán por este epígrafe, aun cuando vendan directamente a los autotractores.

23.—Alquiladores de mantones de Manila y mantillas, pagará cada uno:

En poblaciones de más de 100.000 habitantes	152
En las demás poblaciones	100

CLASE CUARTA

Ambulancia

Las cuotas de contribución correspondientes a las industrias de esta clase, son todas irreducibles, y a este efecto deberán proveerse los industriales del certificado talonario de patente dentro de los quince primeros días del año económico o al dar principio al ejercicio de la industria. Se considerará que ejercen la industria en ambulancia, salvo lo que en contrario dispongan los epígrafes correspondientes, los que fijen su residencia en los pueblos durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados, y que no sean los de su habitual residencia, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas y portales y los que las vendan en la propia forma durante uno o dos días a la semana en los pueblos en que no haya tales ferias o mercados.

Nota.—Se entiende, no especificándose la forma en el epígrafe, que la industria se ejerce al por menor, y cuando se realice al por mayor pagarán doble cuota de la señalada.

1.—Arrieros trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos u otros líquidos, maderas, carbón u otros productos semejantes. Pagará cada uno	122

Si utilizan para su tráfico el ferrocarril transportando en su compañía los artículos propios de su tráfico, sin que en ningun caso puedan facturarlos, pagarán 225 pesetas, y si estableciesen depósito o almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes o vendedores por mayor, secciones 2.ª o 1.ª, según los casos.

2.—Vendedores ambulantes de vino dentro de una localidad, pagarán:	
En las comprendidas en la primera base de la población de la sección 1.ª	225
En las comprendidas en la segunda base de población	208
En las comprendidas en la tercera base de población	188
En las comprendidas en la cuarta base de población	170
En las comprendidas en la quinta base de población	150
En las comprendidas en la sexta y en todas las demás poblaciones	132
3.—Porteadores y recaderos ordinarios y cosarios que, sin comprar ni vender, se ocupan exclusivamente en transportar frutas o efectos por cuenta ajena. Si competentemente autorizados emplean el ferrocarril u otro medio rápido de locomoción. Pagarán	100
Si emplean caballerías pagarán:	
Por cada caballería mayor	50
Por cada caballería menor	25
4.—Capitanes o patronos de buques que recorren los puertos de la Península e islas adyacentes, vendiendo géneros o productos del país o del extranjero, por su cuenta o en comisión	288
5.— Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país, verdes o secas, tártaro, pimentón, azafrán, hortalizas y otros productos del suelo, que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior y la llamada patata temprana, en tanto las circunstancias aconsejen autorizar su exportación:	
Pagará cada uno	1.125

Podrán almacenar y exportar dichos productos en distintos puntos del territorio nacional sin pagar más que una cuota. Si dentro del referido territorio ejercieran algún otro comercio, tributarán separadamente por el epígrafe y tarifa correspondiente.

6.—Comisionistas o viajantes que, llevando muestrario, ofrecen al comercio pedrería fina o relojes de oro y plata	428
7.— Comisionistas que, llevando muestrario, ofrecen al comercio tejidos, quincalla o cualquier otra manufactura	342

Nota.—Cuando los comisionistas o viajantes de este epígrafe y el anterior, que en ningún caso podrán ofrecer ni vender los géneros a los particulares, justifiquen documentalmente que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan y no lleven otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.

8.—Vendedores o vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedades de todas clases que reciben encargos y pedidos de los mismos con derecho a vender en toda la Península	4.500

Los viajantes que venden y reciben encargos y pedidos de artículos de novedad de todas clases contribuirán por este epígrafe; pero si documentalmente acreditan que ejercen la industria por cuenta de un establecimiento abierto y debidamente matriculado en territorio español, pagarán el 25 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.

9.--Vendedores de pieles curtidas de todas clases, sin confeccionar, para adornos y prendas de vestir	500
10.—Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos, frutos y efectos del país, con destino a fábricas o almacenes de la Nación, sin almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados	342
11.—Especuladores o tratantes en ganados, o sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compraventa de los mismos, antes o después de haberlos	

Ministerio de Cultura 2024

beneficiado o engordado para ponerlos en condiciones de comercio o de uso. Pagará cada uno:

Los de asnal	60
Los de caballar	366
Los de cerda	374
Los de cabrío	150
Los de lanar	226
Los de mular	366
Los de vacuno	366

12.—Industriales de alguno de los epígrafes 2.° al 4., 7.° al 18, 20, 23 al 30, todos inclusive, de la sección 2.ª de esta tarifa, facultados para efectuar en puntos distintos del de su matrícula y almacén, operaciones de compraventa del artículo o género propio de la especulación, por la que figuren matriculados en la sección 2.ª, pudiendo recibir, facturar o reexpedir por su cuenta y a su orden en las estaciones ferroviarias, cualquiera que sea la importancia de la expedición, para dentro del territorio nacional, sin poder exportar al extranjero y sin que, en ningún caso, puedan operar a nombre de tercera persona. Pagarán, además de la cuota de especulador que les corresponda por la sección 2.ª, en la que deberán figurar matriculados, por cada especulación de las distintas comprendidas en los epígrafes citados 1.800

Los industriales de los epígrafes 1.° y 6.° de la sección 2.ª de esta tarifa, con las facultades consignadas en el párrafo anterior, respecto a los géneros propios de la especulación. Pagarán, además de la cuota de especulador que les corresponda 3.000

Con la patente o patentes y en la forma que en este epígrafe se determina, podrán operar los comerciantes exportadores de dicha sección, sin necesidad de figurar matriculados como especuladores.

13.—Empresas o particulares que se dedican a la producción de cintas cinematográficas, incluyendo todos los elementos necesarios para la misma, con facultad de reproducirlas, venderlas o alquilarlas. Pagarán 2.500

14.—Tratantes en pieles sin curtir 60

15.—Vendedores de cueros y curtidos 60

16.—Vendedores de azúcar, bacalao, cacao u otro cualquier género procedente de Ultramar, drogas o especies finas 88

17.—Vendedores de chocolates 60

18.—Vendedores de estampas, con o sin marco 46

19.—Vendedores de galones, cordones, ligas y alfileres y otras menudencias 46

20.—Vendedores de mantas ordinarias para caballerías, jerga, cordeles y otros efectos de cáñamo o fibras similares 50

21.—Vendedores de hierro o acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros, o flejes 250

22.—Vendedores de juguetes, baratijas y lamparillas 30

23.—Vendedores de legumbres y frutas secas 50

24.—Vendedores de carbón y otros combustibles sólidos 50

25.—Vendedores de jabón 50

26.—Vendedores de quesos y mantecas 50

27.—Vendedores de libros nuevos y usados 60

28.—Vendedores de lino, cáñamo o estopa en rama 30

29.—Vendedores de loza, porcelana o cristal 70

30.—Vendedores de objetos de platería y bisutería fina y ordinaria 216

31.—Vendedores de relojes de todas clases 158

32.—Vendedores de máquinas de hacer medias, de coser, de escribir, calcular o multicopistas mecánicas, cajas registradoras y accesorios 158

33.—Vendedores de platería y joyería 608

34.—Vendedores de objetos de perfumería 60

35.—Vendedores de obra de ferretería y cuchillería 100

36.—Vendedores de acordeones, guitarras e instrumentos análogos 46

37.—Vendedores de obra de guarnicionero y semejantes 46

38.—Vendedores de obra de hojalatería, latonería, velonería o calderería 46

39.—Vendedores de ropa hecha con tejidos finos, extranjeros o del país, pudiendo estar impermeabilizados 216

40.—Vendedores de ropa hecha con tejidos ordinarios del país 158

41. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos cintas, fajas, bayetas, medias, gorros o ropa ordinaria 148

42.—Vendedores de quincalla 78

43.—Vendedores de sal al por menor 86

44.—Vendedores de sal que utilizan las vías férreas para venderlas al por mayor en las estaciones o al pie de los vagones 288

45.—Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos. 46

Nota.—Los sombreros de señora están comprendidos en el epígrafe 8 de esta sección.

46.—Vendedores de lejía líquida, carburo de calcio, aceite mineral y otros combustibles líquidos 64

47.—Vendedores de jamones y embutidos 78

48.—Vendedores de pan 50

49.—Vendedores de leche de vacas, cabra u ovejas 54

Por este epígrafe tributarán los vendedores que no tienen establecimiento abierto al público, pudiendo tener hasta tres vacas, cinco burras, 15 cabras, o 40 ovejas, que suministren la leche que expenden, sin pagar por el epígrafe 20 de la clase 3.ª de esta sección; pero si el número de cabezas de ganado excede del límite señalado, pagarán por el ganado de exceso por el epígrafe 20 antes citado. Cuando tengan ganado de varias clases, la bonificación alcanzará sólo a una clase.

50.—Vendedores de tejidos de lana, lino, seda y algodón 216

51.—Vendedores de plumeros y objetos de limpieza 50

52.—Vendedores de abanicos, bastones, paraguas y objetos análogos 50

53.—Industriales que se dedican a envasar frutas frescas en cajas o en barricas por encargo o cuenta ajena; sin poder intervenir en la compraventa ni remisión de los artículos envasados. Pagará cada uno 338

54.—Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de esencias de plantas y flores: hasta 500 litros de cabida, pagará cada uno 264

Por cada 100 litros más de cabida 54

Cuando estos alambiques destilen exclusivamente plantas silvestres, teniendo hasta 1.500 litros de cabida. Pagará cada uno 270

Por cada 100 litros más de capacidad de la caldera, pagarán 18

Las cuotas que gravan los referidos aparatos serán exigidas a los propietarios de los mismos, siempre que aquéllos no estén debidamente precintados, quedando obligados a cumplir las disposiciones de la Real orden de 14 de Agosto de 1916 y las que en lo sucesivo se dicten para la reglamentación de esta industria, en relación con la Renta del Alcohol.

55.—Castradores 32

56.—Cazadores de oficio 28

57.—Constructores de pozos norias y hornos 36

58.—Chalanes o corredores de ganado o sea los que sólo son intermediarios en la compraventa del mismo 32

59.—Los columpios verticales, giratorios, montañas rusas, toboganes, tubos de la risa, laberintos, ferrocarriles infantiles y demás aparatos destinados a diversión. Cuando se pueda determinar en ellos el número de plazas, pagarán por cada plaza 4

Cuando no pueda determinarse este número de plazas, pagarán una cuota fija por aparato de 94

Si los aparatos que clasifica este epígrafe son movidos mecánicamente, pagarán un recargo de 50 por 100 de la cuota que tenga asignada.

60.—Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada del año y la población en que los manifiesten 144

61.—Expositores de figuras de cera de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la población y la temporada en un año en que se exhiban al público 104

62.—Funciones de cinematógrafos en barracas o cajones instalados en ferias o mercados. Pagarán 104

63.—Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la población y temporada en que tengan lugar al año 14

64.—Funciones de volatines, títeres, juegos de manos y demás que se le asemejen, cuando no sean los comprendidos en la tarifa 2.ª, sea cualquiera la población y la temporada en que tenga lugar en el año. 10

65.—Juegos de billar romano y demás que se le asemejen

66.—Tómbolas o juegos autorizados donde, por suerte, mediante el pago de una cantidad por una contraseña numerada o nominada, puedan adquirirse objetos que no sean artículos de primera necesidad, animales muertos o vivos, carnes ni embutidos pagarán 3.0

Esta industria sólo podrá ejercerse al aire libre y durante las épocas de ferias, fiestas y verbenas.

La cuantía de cada lote puesto a la suerte no podrá exceder de 30 pesetas, y en ningún caso los premios podrán ser en metálico. La patente que se facilite a estos industriales contendrá, además de sus señas, una fotografía personal.

67.—Básculas para pesar por retribución, sean o no automáticas; dinamómetros para medir la fuerza de presión, tracción, torsión, etc.; aparatos automáticos que regalan objetos, vistas o audiciones que se les asemejen 6

68.—Tiro de pistola y demás armas de fuego o automáticas 4

Nota.—Los industriales comprendidos en este epígrafe y en el anterior tributarán con las cuotas señaladas en los mismos aunque la industria esté instalada de modo permanente.

69.—Industria de fotógrafo al aire libre por calles y plazas, pagará cada uno 3

Si esta industria se ejerce en puesto con ocasión de ferias, mercados, verbenas etc., pagará 10

70.—Máquinas especiales para imprimir rótulos en láminas de aluminio y otros similares, se pagará por cada una 4

TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL DE COMERCIO Y

Ministerio de Cultura 2024

Tarifa 1.ª CLASE ESPECIAL DE LA SECCION PRIMERA

NUMERO 1

CUADRO DE CATEGORIAS POR RAZON DE ALQUILERES

Fondas, Hoteles, casas para hospedaje y alquiler de habitaciones

Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas o sea en las condiciones del cuadro de Bases de esta Tarifa	CATEGORIAS								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
HABITANTES	CUANDO EL ALQUILER ANUAL DE LOCAL ES								
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
100.000 o más	Más de 100.000	De 50.001 a 100.000	De 15.001 a 50.000	De 10.001 a 15.000	De 6.501 a 10.000	De 3.501 a 6.500	De 2.501 a 3.500	De 1.501 a 2.500	De 1.500 o menos
De 20.000 a 100.000	Más de 50.000	De 20.001 a 50.000	De 10.001 a 20.000	De 6.501 a 10.000	De 4.001 a 6.500	De 2.251 a 4.000	De 1.501 a 2.250	De 751 a 1.500	De 750 o menos
Menos de 20.000	Más de 25.000	De 10.001 a 25.000	De 6.501 a 10.000	De 3.501 a 6.500	De 2.501 a 3.500	De 1.001 a 2.500	De 751 a 1.000	De 276 a 750	De 275 o menos
Clase de esta Tarifa	Clase 1.ª	Clase 2.ª	Clase 3.ª	Clase 5.ª	Clase 7.ª	Clase 9.ª	Clase 11.ª	Clase 12.ª	Clase 1.ª
Sección por que deben tributar	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 3.ª

Cafés y Restaurantes

NUMERO 2

Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas o sea en las condiciones del cuadro de Bases de esta Tarifa	CATEGORIAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
HABITANTES	CUANDO EL ALQUILER ANUAL DEL LOCAL ES				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
100.000 o más	Más de 60.000	De 30.001 a 60.000	De 10.001 a 30.000	De 4.001 a 10.000	De 4.000 o menos
De 50.001 hasta 100.000	Más de 35.000	De 20.001 a 35.000	De 8.001 a 20.000	De 3.001 a 8.000	De 3.000 o menos
De 20.001 hasta 50.000	Más de 25.000	De 15.001 a 25.000	De 6.001 a 15.000	De 2.001 a 6.000	De 2.000 o menos
De 20.000 o menos	Más de 15.000	De 8.001 a 15.000	De 4.001 a 8.000	De 1.001 a 4.000	De 1.000 o menos
Clase de esta Tarifa	Clase 1.ª	Clase 2.ª	Clase 3.ª	Clase 5.ª	Clase 7.ª
Sección por que deben tributar	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª

NOTA.—Los industriales de cada categoría y de cada uno de los números 1 y 2, formarán gremio separado, agrupando los cafés y restaurantes, con independencia de los hoteles, fondas, pensiones, casas de viajeros y análogas, no definidos expresamente en otro concepto.

Los cafés y restaurantes establecidos en Casinos y Círculos, no pagarán por clase superior a la 5.ª aunque les pudiera coresponder más alta por razón de alquiler del local de la Sociedad, siempre que la entrada a éste sea reservada exclusivamente a los socios; en todo caso, la cuota que corresponda se entenderá bonificada en un 50 por 100. Estos contribuyentes formarán gremio separado.

Las casas de huéspedes o de pupilos que si se anuncian lo hacen empleando precisamente esta denominación, y no otro nombre u otro signo, no pagarán por clase superior a la 7.ª, pero no podrán tener coche para la conducción de sus huéspedes de las estaciones o muelles al establecimiento o desde éste a aquellos.

Por alquiler del local se entenderá el valor en renta del mismo, como mínimo y se incluirá en el alquiler el de todos los locales que la industria utilice.

En los establecimientos a que esta nota se refiere podrán venderse por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellas se consuman.

Ministerio de Cultura 2024

Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil

TARIFA SEGUNDA

BASES DE POBLACION

CLASE PRIMERA

NUMERO	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL	1.ª Poblaciones de más de 500.000 habitantes	2.ª De más de 100.000 sin pasar de 500.000 habitantes y puertos de más de 40.000	3.ª De 40.000 a 100.000 y puertos de más de 30.000 sin pasar de 40.000	4.ª De 30.001 a 40.000 habitantes	5.ª De 20.001 a 30.000 habitantes	6.ª De 16.001 a 20.000 habitantes	7.ª De 10.001 a 16.000 habitantes	8.ª De 5.001 a 10.000 habitantes	9.ª De 2.301 a 5.000 habitantes	10.ª De 2.300 habitantes o menos
		Pesetas	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*
1	Albeitares y herradores que no sean Veterinarios	164	152	132	120	104	92	76	60	48	40
2	Arquitectos	776	712	536	428	392	352	276	208	136	120
3	Aparejadores y Peritos aparejadores	328	292	244	228	204	148	108	84	68	52
4	Comadrones y Matronas que no sean Médicos	140	108	96	84	72	60	52	48	40	28
5	Dentistas que no sean Médicos	568	476	384	204	208	192	164	120	92	72
6	Farmacéuticos (a) y Médicos (b)	776	708	536	528	384	352	276	208	132	118
7	Maestros de obras	476	372	312	284	268	256	208	160	132	92
8	Manicuras y masajistas	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
9	Practicantes de Medicina y Cirugía y Callistas (c)	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
10	Profesores de música, canto y declamación	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
11	Veterinarios	284	268	256	220	192	160	132	104	92	76

a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres u objetos de inmediata aplicación curativa para cuya venta estén autorizados. Están facultados para vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado. Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida a que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos a sus respectivas oficinas y se limiten a vender en ellas por menor los expresados medicamentos, entendiéndose por laboratorio anejo o anexo a farmacia únicamente el instalado en la misma oficina de farmacia o en su contigüidad, siempre que comunique directamente con ella.

La cuota de este epígrafe solo les autoriza para expender medicamentos en cantidad y dosis terapéuticas como las define la ley de Sanidad y las Ordenanzas de Farmacia, por lo que la venta al por mayor y sin receta les obliga a contribuir separadamente.

b) Los Médicos que figuren en matrícula y que se dediquen a la profesión de Dentistas, no satisfarán por ella otra cuota si se limitan a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios; pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria.

Los médicos formarán gremio separado de los farmacéuticos.

c) Cuando los Practicantes, además de su profesión, ejerzan el oficio de barbero en portal o tienda, satisfarán, sobre la cuota de Practicante, 50 por 100 de la que por tarifa se asigna a los barberos.

Los Callistas podrán formar gremio separado.

NUMERO 3

Bares

Con servicio en el mostrador, aunque tengan alguna mesa para el público y en los cuales el precio completo de la taza o vaso de café (incluyendo el del azúcar y la leche) no exceda de 0'30 pesetas, con venta de vinos, aguardientes, licores y bebidas espumosas.

Pagarán por la clase 9.ª de esta Sección 1.ª

Si además sirven bocadillos de jamón, embuchados, pescados, conservas, quesos y análogos:

Pagarán por la clase 8.ª de esta Sección 1.ª

Cuando en el establecimiento se sirvan raciones o platos, cuyo precio exceda de una peseta:

Pagarán como restaurantes con sujeción a la base de alquiler que se consigna en el número 2 de esta clase especial de esta Tarifa.

NUMERO 4

Venta de flores naturales

Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas o sea al cuadro de Bases de esta Tarifa.	CATEGORIAS	
	1.ª	2.ª
HABITANTES	CUANDO el ALQUILER ANUAL del LOCAL es de	
	Pesetas	Pesetas
100.000 o más.....	Desde 6.000 en adelante	Menos de 6.000
De 50.001 hasta 100.000	Desde 3.000 en adelante	Menos de 3.000
En las restantes.....	Desde 1.500 en adelante	Menos de 1.500
Clase de esta Tarifa...	Clase 10.ª	Clase 12.ª
Sección porque deben tributar.....	Sección 1.ª	Sección 1.ª

Profesiones del orden civil no sujetas a base de población

13.--Peritos agrícolas y Agrimensores, ejerzan o no todo el año. Pagarán por cuota irreducibles, pesetas 13
14.—Intérpretes jurados cerca de los Tribunalas. Pagarán 8
15.—Profesores de dibujo con academia abierta en su casa. Pagarán 120
16.—Profesores de dibujo que dan lecciones en Establecimiento de Enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán 8
17.—Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de Enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán 80
18.--Profesores o Peritos mercantiles que ejerzan o no todo el año. Pagarán por cuota irreducible 120
19.—Tasadores de alhajas, géneros o efectos y Liquidadores de averías. Pagarán 272
20.—Ingenieros militares y navales, y civiles de Caminos, de Minas, de Montes, Agrónomos e Industriales que se dediquen a la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases o de particulares o a la formación de proyectos o estudios retribuidos. Pagarán 528
21. — Ayudantes de Obras públicas, Peritos electricistas y cualesquiera otras personas con título profesional, o sin él, que se dediquen a los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán 200

(Se continuará)

Ministerio de Cultura 2024

Acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem la propuesta de habilitación de un crédito para recrecer algunos capítulos y artículos del presupuesto y un suplemento de crédito por medio de transferencia de unos capítulos y artículos a otros, al objeto de aterder a obligaciones del Ayuntamiento de ineludible pago.

Que pasen a informe de la Comisión de policía urbana y rural las instancias presentadas por los vecinos José Martín Ortega y Juan García Blasco en solicitud de permiso para efectuar obras en fincas de su propiedad.

Aprobar las dos relaciones de jornales invertidos en obras municipales de reparación en el Matadero y limpieza de los sifones del alcantarillado de la calle Nava presentada por el Maestro albañil del Ayuntamiento Rafael Cerezo Pareja, ascendentes a la suma de 20'00 pesetas una; y 11 pesetas la otra.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Nombrar escribiente temporero de la Secretaría a don Antonio Mata.

Día 11

Preside el primer Teniente de Alcalde don José Pidal por enfermedad del señor Alcalde don Antonio Hidalgo.

Acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que pasen a informe de la Comisión de policía urbana y rural, las instancias presentadas por los vecinos Zacarías Cámara Horrillo y Juan Bernal Palacios en solicitud de permiso para efectuar obras en casas de su propiedad.

Que se pase oficio al señor Inspector municipal don Celestino Díaz de Baldeón para que gire visita a la casa que en calle Pedroche posee el vecino don Ernesto del Rey Arenas, e informe a la Comisión si reune condiciones para establecer una panadería.

A propuesta del Teniente señor Moya, acordó la Comisión, se pida vacuna antivariólica para proceder a la vacunación del vecindario.

Aprobar la propuesta del Teniente señor Garrido, se proponga al pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre el nombramiento en propiedad del cargo de oficial primero de esta Secretaría a favor de don Fernando García Gómez que la viene desempeñando interinamente.

Nombrar comisionado para la conducción de mozos a la caja de Recluta de Córdoba para su destino a cuerpo a don Juan de Castro Merino.

Día 18

Preside el Alcalde don Antonio Hidalgo Diéguez

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que pase a informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural la instancia del vecino Alfonso Egea Santos en solicitud de permiso para edificar.

Aprobar la nota de jornales invertidos en las obras municipales por 163 pesetas.

Autorizar al vecino de esta don Ernesto del Rey para que proceda a la apertura de la panadería que tiene solicitada en virtud al informe favorable del médico titular don Celestino Díez de Baldeón.

Día 25

Preside el señor Alcalde don Antonio Hidalgo Diéguez.

Acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem la propuesta de la Alcaldía en el sentido de que encontrándose terminadas las obras de habilitación de nuevo local en la planta baja de la Casa Consistorial para la instalación de la oficina de telégrafos y habitación vivienda para el oficial encargado, se ofrezcan al señor Jefe de la Sección de Córdoba, previo el oportuno oficio, al que se acompañará certificado de este particular y por triplicado los planos correspondientes.

Idem la nota de jornales invertidos en las obras anteriores por la suma de 222 pesetas.

Que pase a informe de la Comisión de policía Urbana y Rural la instancia que presenta el vecino Angel Urgar Prieto en solicitud de permiso para edificar.

Que se verifique la cobranza de los arbitrios de ocupación de la vía pública y matadero por el sistema de Administración Municipal este último y el primero se prorrogue proporcionalmente, todo lo cual se notificará a los arrendatarios de tales arbitrios a los efectos que procedan en virtud a terminar los arriendos en 31 del actual.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

MES DE ABRIL

Día 1

No tuvo efecto por falta de asistencia de Señores Tenientes.

Día 11

Preside el primer Teniente Alcalde don José Pidal, por enfermedad del señor Alcalde propietario.

Acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que pasen a informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural las instancias presentadas por los vecinos Antonio Mesa García, e Isabel Gomez Murillo en solicitud de permiso para edificar.

Que se autorice al vecino Alfonso Egea Sánchez para que pueda hacer la limpieza del alcantarillado que nace en la casa de su propiedad en la calle del Rio de esta población para que pueda vaciar en el alcantarillado general previa vigilancia por el albañil del Ayuntamiento Rafael Cerezo Pareja.

Idem idem idem al vecino don Arsacio Pascual de la Rica, para que proceda cuando le conviniere a la apertura de la fábrica de jabón que tiene solicitada en la casa número 10 de la calle de la Nava de esta población, previo informe favorable del señor Inspector municipal de Sanidad.

Aprobar dos facturas presentadas por el farmaceútico señor Moya, de los medicamentos suministrados por él a pobres de la beneficencia municipal durante los meses de Febrero y Marzo últimos, ascendentes a las sumas de 216'35 pesetas y 261'45 pesetas respectivamente.

Idem las relaciones de jornales invertidos en las obras de reparación de la Casa Ayuntamiento, durante las semanas del 21 al 27 de Marzo anterior y del 28 de este al 3 del actual inclusive por 255'80 pesetas y 198'90 pesetas respectivamente.

Idem otra de idem idem idem en la reparación del pavimento de la calle Real de la semana últimamente expresada por 442'15 pesetas.

(Continuará).

PALMA DEL RIO

Núm. 2.914

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta miento por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provnicia, el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, a fin de que durante dicho plazo puedan entablarse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma del Rio 17 de Agosto de 1926. —Francisco Molero.

EL VISO

Núm. 1.916

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Junio próximo pasado, el acoplamiento del presupuesto municipal ordinario, aprobado para el ejercicio de 1.926-27 reducido sus cifras, al 50 por 100, con el fin de que rija en el segundo semestre de 1.926, se hace público tal acuerdo a los efectos consiguientes.

El Viso a 14 de Agosto de 1926.—Tomás Linares.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.913

Don Vicente Romero y García de Leanis, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la contratación mediante subasta pública de las obras de construcción de un nuevo Cementerio en esta ciudad, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezcael presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Aguilar de la Frontera a 17 de Agosto de 1926—Vicente Romero.

VILLANUEVA DE DUQUE

Núm. 2946

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para instalación extensión y mejora de servicios, desde el día de la fecha, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan los vecinos formular ante la Delegación de Hacienda de la provincia cuantas reclamaciones crean necesarias por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Villanueva del Duque a 19 de Agosto de 1926.—Vicente Laguna Vallejo.

BAENA

Núm 2.935

EDICTO

Habiendo participado el Jefe de los Guardas Rurales de esta ciudad que el día 10 del actual y en terrenos del Cortijo denominado Arroyo de la Seda de este término, fué hallada la caballería siguiente:

Una burra con aparejo y cerón, cana, cerrada, con el hierro G. O. en la tabla derecha del cuello y la pata izquierda torcida.

Se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda reclamarla su dueño en el termino y forma que dispone el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Baena a 19 de Agosto de 1926—El Alcalde A., José Rojano.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.932

Don José Pulido Ponce, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de la riqueza urbana.

Hago saber: Que hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este témino, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días

Ministerio de Cultura 2024

para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Cañete de las Torres a 14 de Agosto de 1926—El Alcalde Presidente, José Pulido.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.945

Don Juan Fuentes López de Tejada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el segundo periodo voluntario de cobranza sobre el Reparto general de utilidades correspondiente al primer trimestre del segundo semestre de 1926 dará comienzo desde el día de mañana al 31 de los corrientes en la oficina recaudadora establecida en esta Casa Capitular y hora de diez a dos y desde las cuatro hasta las seis de la tarde; estando encargado de dicha cobranza el recaudador de este Municipio D. Rafael Romero Jimenez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que se hallan comprendidos en dicho documento.

Castro del Rio 19 de Agosto de 1926.—Juan Fuentes.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.954

Dor. Marcial Zurera y Romero, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas, en nombre de doña Ambrosia Gómez Cabrera contra don Bartolomé García Fernández, don Francisco Reyes García Fernández y doña Magdalena Fernández Cobos, todos mayores de edad y de esta vecindad, por cobro de pesetas, en los cuales a petición de la actora en providencia fecha de ayer, se ha acordado sacar a pública subasta las siguientes:

Una casa, de la que son dueños de por mitad y proindivisa el don Bartolomé y don Francisco Reyes García, situada en la calle Antonio Barroso, antes Arévalos, de esta ciudad, señalada con el número veinte y cuatro moderno, de una extensión superficial de quinientos diez metros cuadrados, con cuatro cuerpos encamarados, corral, cuadra, pozo y un huerto, lindando por la derecha de su entrada con otra de Fernando y Antonio Calero, por la izquierda con otra de Manuel Palomo y por el fondo con corrales de otra de Rafael Muñoz, dando frente a Saliente a otra de José Fernández; apreciada por el Perito Agrícola don Pedro Eulalio Herrero Caballero ,en veinte y tres mil tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Y una suerte de olivar conocida por la Tercera, con una octava parte indivisa de un molino aceitero, casa-habitación, patio, cuadra y casa de aceituneros, todo lo cual ocupa una superficie de unos novecientos metros cuadrados y se halla enclavada en terrenos comunes a todos los partícipes de los referidos molino, casa-habitación, patio, cuadra y casa de aceituneros, y con una sexta parte, también indivisa de un huerto, al sitio de las Tapias, término municipal de esta ciudad, de cabida de unas diez y ocho fanegas, equivalentes a once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas y lindante al Norte con otra suerte de Pedro José Fernández Cobos, al Este con olivar de herederos de Miguel Díaz, al Sur con otra suerte de Marta Fernández Cobos y al Oeste también con esta suerte y con olivar llamado de los Bravos, valorada por el ya dicho Perito, en veinte y siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Septiembre próximo a las once, bajo las siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valoradas dichas fincas, o sea de las ya expresadas cantidades que sirven de tipo a la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio en que han sido tasadas dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—P. S. M. P. H., Juan de Julián.

CORDOBA

Núm. 2.917

Cédula de citación

—:—

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por sospechas de hurto de un cerdo, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia a Josefa Moreno Salguero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H. Rafael Fonseca.

UBEDA

Núm. 2.941

Don Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo desaparecido entre las aguas del río Guadalquivir en el sitio «Los Pelones» de este término, el día cuatro del actual con ocasión de estar bañándose Juan Manuel Palacios López, natural y vecino de Begijar, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Nieves, sin que aún se haya encontrado su cadáver, interesó de todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial que desempeñen sus cargos en distritos por donde discurre dicho río, ejerzan vigilancia en las márgenes del mismo por si apareciera el cadáver en cuestión, el cual en su caso se conduzca al depósito judicial que corresponda para identificado, hacerle la autopsia.

Dado en Ubeda a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Tomás Agustín Salcedo.—El Secretario, firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 2.936

Cédula de citación

—:—

En las diligencias juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia hecha de la Guardia civil del puesto de esta villa contra Juan Antonio Albarez Marín de 49 años natural y vecino de Baeza (Jaén), por haber apacentado con tres caballerías en olivar del pago de «Los Majuelos», de este término y en virtud de providencia de esta fecha e ignorándose el actual domicilio y paradero de dicho denunciado, se le cite por medio de la presente a fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, sita piso alto de la casa Ayuntamiento el día dos de Septiembre próximo y hora de las once, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que determina la Ley.

El Carpio a 1.° de Agosto de 1926. —El Secretario, Alfonso Muñoz.

—:—

Núm. 2939

Cédulas de notificación

En las diligencias juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado en virtud de denuncia hecha de la Guardia civil del puesto de esta villa contra José López Hernandez, de 60 años, natural y vecino de Ocaña (Almería) por haber apacentado con seis caballerias en olivar de pago de «Los Majuelos», de este término y en virtud de providencia de esta fecha e ignorandose el actual domicilio y paradero de dicho denunciado, se le cite por medio de la presente a fin de que comparezca en los estrados del Juzgado sita piso alto de la casa Ayuntamiento el día primero de Septiembre próximo y hora de las diez y treinta apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que determina la Ley.

El Carpio 12 de Agosto de 1926.—El Secretario Alfonso Muñoz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2953

ALVAREZ BOTE Manuel, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, hijo de Julián y de Inés, natural de Santa Amalia, vecino de esta villa, con residencia últimamente en el poblado de El Porvenir de la Industria, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para que extinga la pena de dos meses y un día de arresto que le ha sido impuesto en causa que se le sigue, por hurto, con el número 214 de 1925, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Fuente Obejuna a 20 de Agosto de 1926.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.

IMP. "PROVINCIAL"
(CASA SOCORRO HOSPICIO)
CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024